

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 118/2012

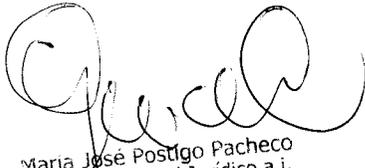
La Paz, 10 de mayo de 2012

REF: DECRETO SUPREMO N° 1225 DE 09-05-2012, QUE DISPONE LA VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL ACUERDO REGIONAL QUE INSTITUYE LA PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL – PROTOCOLO DE ADHESION DE LA REPUBLICA DE PANAMA A LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION – ALADI.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1225 de 09-05-2012, que dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Asociación Latinoamericana de Integración. – ALADI.



MJPP/aql



Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0371

La Paz - Bolivia 9 de mayo de 2012

Contenido:

DECRETOS

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

**RESOLUCIONES
GOBERNACION**

La Paz



INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL EP 43-605-89-G

DECRETOS

1218 al 1221.- Designación de Ministros Interinos.

1222 9 DE MAYO DE 2012.- Dispone la incorporación al Sistema Troncal de Interconexión - STI, de la bahía en 115 kV de la Subestación de maniobras-Catamarca, la Subestación Lucianita.

1223 9 DE MAYO DE 2012.- Suspende temporalmente la tramitación del certificado de exportación a precio justo de las exportaciones de girasol y sus derivados, y; Amplia el cupo de exportación de maíz amarillo duro de treinta mil toneladas métricas hasta un máximo de sesenta mil toneladas métricas.

1224 9 DE MAYO DE 2012.- Autoriza la exención del pago total de tributos de importación de donaciones.

1225 9 DE MAYO DE 2012.- Dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional - Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI.

1226 9 DE MAYO DE 2012.- Amplía el alcance del Decreto Supremo N° 0820, de 16 de marzo de 2011, a la población afectada por los desastres naturales ocasionados por el Fenómeno de La Niña 2011 - 2012.

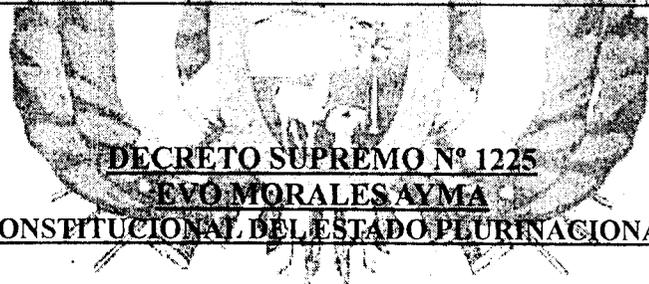
1227 9 DE MAYO DE 2012.- Excluye del alcance del inciso g) del Parágrafo I del Artículo 9 del Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, incorporado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29836, de 3 de diciembre de 2008, a la importación de vehículos automotores, en calidad de donación a entidades públicas, con una antigüedad no mayor a cinco (5) años.

1228 9 DE MAYO DE 2012.- Autoriza a la Unidad de Proyectos Especiales - UPRE, incrementar la subpartida 25220 "Consultores de Línea" en Bs2'199.600, financiados con fuente y organismo 10 - 111 "Tesoro General de la Nación", destinado a la contratación de Consultores de Línea, para realizar trabajos relacionados a la ejecución de proyectos aprobados en el marco del Programa "Bolivia Cambia".

1229 9 DE MAYO DE 2012.- Modifica el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto N° 1182, de 4 de abril de 2012.

20 Contenedores

CONTENEDOR	PARTE DE RECEPCIÓN
1	201 2012 21840 - 177QHXXXXXB4701
2	201 2012 20588 - 177QHXXXXXB4701
3	201 2012 19855 - 177QHXXXXXB4701
4	201 2012 22180 - 177QHXXXXXB4701
5	201 2012 19847 - 177QHXXXXXB4701
6	201 2012 21066 - 177QHXXXXXB4701
7	201 2012 14341 - 177QHXXXXXB4701
8	201 2012 14596 - 177QHXXXXXB4701
9	201 2012 14707 - 177QHXXXXXB4701
10	201 2012 14334 - 177QHXXXXXB4701
11	201 2012 14314 - 177QHXXXXXB4701
12	201 2012 13403 - 177QHXXXXXB4701
13	201 2012 14627 - 177QHXXXXXB4701
14	201 2012 14393 - 177QHXXXXXB4701
15	201 2012 14594 - 177QHXXXXXB4701
16	201 2012 14613 - 177QHXXXXXB4701
17	201 2012 20992 - 177QHXXXXXB4701
18	201 2012 19864 - 177QHXXXXXB4701
19	201 2012 20121 - 177QHXXXXXB4701
20	201 2012 20018 - 177QHXXXXXB4701



DECRETO SUPREMO N° 1225
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 265 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo, y en particular, promoverá la integración latinoamericana.

Que la Ley N° 871, de 27 de mayo de 1986, aprueba en su integridad el Tratado de Montevideo de 1980 que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI, suscrito en Montevideo Uruguay por los Gobiernos de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, México, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

Que el Decreto Supremo N° 22022, de 19 de septiembre de 1988, homologa el Acuerdo de Alcance Regional N° 4 relativo a la Preferencia Arancelaria Regional –

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

AR.PAR N° 4, a través del cual los países miembros de la ALADI se otorgan sobre sus importaciones recíprocas, una preferencia arancelaria que consiste en una reducción porcentual sobre los gravámenes aplicables a la importación de productos originarios del territorio de los países miembros.

Que los Decretos Supremos N° 22850, de 9 julio de 1991, y N° 27135, de 14 de agosto de 2003, disponen respectivamente la vigencia administrativa del Segundo y Tercer Protocolo Modificador del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 – AR.PAR N° 4, para la profundización de la Preferencia Arancelaria Regional.

Que mediante Resolución N° 64, de 29 de abril de 2009, el Comité de Representantes de la ALADI aprobó la adhesión de la República de Panamá como miembro pleno.

Que en fecha 2 de febrero de 2012, los Plenipotenciarios de la República Argentina, del Estado Plurinacional de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de la República de Colombia, de la República de Cuba, de la República del Ecuador, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental de Uruguay, de la República Bolivariana de Venezuela, así como de la República de Panamá, suscribieron el Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional – Protocolo de Adhesión de la República de Panamá.

Que el Artículo II del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional – Protocolo de Adhesión de la República de Panamá, señala que esta República asume todos los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional – AR.PAR N°4 y de sus Protocolos Adicionales, como país de desarrollo intermedio.

Que es necesario disponer la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional – Protocolo de Adhesión de la República de Panamá, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado Plurinacional de Bolivia.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). Disponer la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional - Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la Asociación Latinoamericana de Integración – ALADI.

ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA ADMINISTRATIVA). Se dispone la vigencia administrativa del Acuerdo Regional que instituye la Preferencia Arancelaria Regional - Protocolo de Adhesión de la República de Panamá a la ALADI, suscrito el 2 de febrero de 2012, el cual dispone que la República de Panamá asume todos los derechos y obligaciones emanados del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 que instituye la Preferencia Arancelaria

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Regional – AR.PAR N° 4 y de sus Protocolos Adicionales, como país de desarrollo intermedio.

ARTÍCULO 3.- (PREFERENCIA ARANCELARIA REGIONAL). La Aduana Nacional aplicará una reducción arancelaria del doce por ciento (12%) sobre el arancel vigente a las importaciones de productos originarios y procedentes de la República de Panamá.

ARTÍCULO 4.- (EXCLUSIÓN). Quedan excluidos de la aplicación de la Preferencia Arancelaria Regional, los productos incluidos en la lista de excepciones del Estado Plurinacional de Bolivia que consta en el respectivo Anexo del Segundo Protocolo Modificadorio del Acuerdo de Alcance Regional N° 4 que instituye la Preferencia Arancelaria Regional – AR.PAR N° 4.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles, computables a partir de su publicación.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil doce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Felipe Quispe Quenta, Nemesia Achacollo Tola, Cláudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo **MINISTRO DE CULTURAS E INTERINO DE EDUCACIÓN,** Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N°1226

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria.